Boletín N° 13.361-07

Proyecto de ley, iniciado en moción el Honorable Senador Chahuán, que prorroga, en forma excepcional, en los plazos que indica, por la causal de catástrofe sanitaria.

Exposición de motivos.

Es un hecho público y notorio, la intensa preocupación que existe en el país por los efectos de la Epidemia del virus COVID19, denominado coronavirus, y que pueden provocar graves efectos en la población de todo el territorio nacional.

En este sentido, es imperativo que todos los sectores de la sociedad unan sus esfuerzos para enfrentar esta grave crisis y, por ende, la administración de justicia no puede estar ajena a ello.

En este orden de ideas, cabe señalar que muchos tribunales han establecido diferentes criterios para enfrentar la crisis sanitaria, tales como suspensión de audiencias, restricciones al ingreso de público o turnos éticos de jueces y funcionarios. Sin embargo, observamos que existe disparidad de criterios en la aplicación de dichas medidas, lo que puede afectar la certeza jurídica y eventuales derechos de los justiciados.

La Corte Suprema, en uso de las facultades que se contemplan en el artículo 96 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, dictó con fecha 16 de marzo del presente año, un Instructivo, que consta en el Acta 42-2020, de dicha Magistratura, disponiendo una serie de modalidades de trabajo en el Poder Judicial, mientras dure la emergencia sanitaria.

En dicho documento, se establece que se debe tener en consideración, en todo momento y bajo toda circunstancia, que se debe procurar la continuidad del servicio judicial, dictando una serie de medidas para asegurar dicho funcionamiento en condiciones acordes con la emergencia existente.

En el párrafo 17 de dicho documento, la máxima magistratura del país señala lo siguiente: "Se hace un llamado a los poderes colegisladores para regular los efectos que, en los procesos en tramitación, tendrá la emergencia sanitaria que vive el país, como se hizo mediante la Ley N° 20.436."

La mencionada ley, publicada el 24 de abril de 2010, tuvo por objeto modificar plazos en materia de actuaciones judiciales y declaraciones de muerte presunta en las zonas afectadas por el terremoto ocurrido el 27 de febrero de ese año 2010.

Mediante esta moción se propone establecer una solución similar a la contenida en dicho texto legal, en materia de plazos de actuaciones judiciales y las otras materias que se establecen, para todo el territorio nacional.

Para tal efecto se estima que deben prorrogarse los plazos judiciales que se encuentren pendientes al 31 de marzo del presente año, prórroga que estimamos debe extenderse a las inscripciones conservatorias y efectuar publicaciones en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Minería, todos ellos, por un plazo de 30 días, a contar de la publicación de esta ley.

Se considera asimismo que estas normas no sean aplicables en materia penal, salvo respecto del plazo establecido en el artículo 248 del Código Procesal Penal y de los plazos establecidos en los artículos 424 al 549, ambos inclusive, del Código de Procedimiento Penal.

En los tribunales de familia y laborales, el Juez Presidente, a propuesta del Administrador, establecerá a la brevedad un procedimiento objetivo y general para fijar nuevas fechas para las audiencias que se requieran producto de la prórroga decretada, para lo cual deberá tenerse especialmente en cuenta la urgencia del asunto, las materias involucradas, y el tipo de audiencia que deberá fijarse nuevamente.

Por último. proponemos una norma general de reclamar entorpecimientos, para quienes hayan estado impedidos de cumplir plazos entre el 31 de marzo del presente año y la fecha de publicación de esta ley, debiendo efectuar la alegación pertinente dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta ley.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- En los procedimientos judiciales en trámite o que deban tramitarse ante los tribunales ordinarios, especiales y arbitrales, los plazos establecidos para diligencias, actuaciones, ejercicio de acciones o derechos y la prescripción extintiva de los mismos, que se encontraban pendientes al 27 de febrero de 2010, se entenderán prorrogados desde la fecha indicada hasta treinta días después de la publicación de la presente ley. De igual forma, los plazos que se hayan iniciado o se iniciaren entre el día 31 de marzo de 2020 y los diez días posteriores a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderán prorrogados hasta treinta días después de dicha publicación.

Las normas de prórroga contenidas en el inciso anterior no serán aplicables en materia penal, salvo respecto del plazo establecido en el artículo 248 del Código Procesal Penal y de los plazos establecidos en los artículos 424 al 549, ambos inclusive, del Código de Procedimiento Penal.

En los tribunales de familia y laborales, el Juez Presidente, a propuesta del Administrador, establecerá a la brevedad un procedimiento objetivo y general para fijar nuevas fechas para las audiencias que se requieran producto de la prórroga decretada, para lo cual deberá tenerse especialmente en cuenta la urgencia del asunto, las materias involucradas, y el tipo de audiencia que deberá fijarse nuevamente.

En los tribunales del país no incluidos en el inciso primero, las partes, sus abogados, mandatarios, y demás intervinientes que hayan estado impedidos entre el 31 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente ley, con ocasión de la emergencia sanitaria y sus consecuencias, de cumplir plazos establecidos para diligencias, actuaciones o ejercicio de acciones o derechos ante ellos, podrán reclamar del impedimento dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta ley. El tribunal resolverá de plano o

previa tramitación incidental y apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

La prórroga regulada en el inciso primero se aplicará también a los plazos establecidos para requerir inscripciones conservatorias y efectuar publicaciones en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Minería."